

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

17459 *CORRECCION de erratas del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de fecha 30 de junio de 1992, se procede a efectuar la corrección correspondiente:

En la página 22249, primera columna, artículo 72, apartado 3, primer párrafo, donde dice: «A Además de las anteriores, ...», debe decir: «3. Además de las anteriores, ...».

MINISTERIO DE CULTURA

17460 *ORDEN de 26 de junio de 1992 por la que se crea la Comisión Asesora de Relaciones Culturales en el Exterior.*

La creciente acción internacional del Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos y las perspectivas de un incremento de esta acción en el ámbito de la Comunidad Europea hacen necesaria la creación de un órgano colegiado que coordine los programas de cooperación y las actividades culturales que las diferentes instancias del Ministerio realizan en el exterior.

Por ello, en virtud de las competencias que me han sido otorgadas a propuesta de la Dirección General de Cooperación Cultural, y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se crea en el Ministerio de Cultura la Comisión Asesora de Relaciones Culturales en el Exterior, como órgano consultivo dependiente de la Subsecretaría del Departamento.

Segundo.-Con el fin de coordinar las actividades en el exterior de los distintos Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento, la Comisión Asesora de Relaciones Culturales en el Exterior tiene atribuidas las siguientes funciones:

- Analizar e informar cuantas actividades desarrolle el Ministerio de Cultura en el extranjero.
- Proponer, en su caso, las actuaciones y medidas que se considere conveniente adoptar en dicho ámbito.
- Analizar, informar y proponer la celebración de Asambleas, Congresos, Simposios, Conferencias y cualquier tipo de reuniones internacionales o acciones desarrolladas en el exterior.

Tercero.-La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Director general de Cooperación Cultural.

Vocales: Un representante, a nivel de Subdirector general, por cada uno de los Centros directivos y Organismos autónomos adscritos al Departamento, que serán designados por los titulares de los titulares de los mismos.

Secretario: El Subdirector general de Cooperación Internacional.

Para el estudio y análisis de determinadas cuestiones podrán incorporarse a la Comisión las personas que por sus conocimientos específicos se considere conveniente.

Cuarto.-El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II, título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de junio de 1992.

SOLE TURA

Ilmo. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento y de sus Organismos autónomos.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

17461 *CIRCULAR 2/1992, de 15 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, modelos reservados y públicos de los estados financieros, información estadística y cuentas anuales de carácter público de las Sociedades Rectoras de los mercados oficiales de futuros y opciones.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) para establecer y modificar los registros que deben llevar y las normas contables y modelos a que deben ajustar sus estados financieros, información estadística y cuentas anuales los órganos rectores de los mercados oficiales de futuros y opciones.

Mediante la presente Circular se extienden las normas contables aplicables a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores a aquellas que se autoricen en cumplimiento del Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones, así como la forma en que deberán remitir a la CNMV los modelos de estados financieros públicos y reservados, la información estadística y las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

En definitiva, la presente Circular pretende hacer homogénea la información de los estados financieros de las distintas Sociedades Rectoras de los mercados secundarios oficiales, así como establecer un método de control sobre la actuación de la misma en sus funciones de rectoras y administradoras de dichos mercados, en este caso de futuros y opciones.

En su virtud, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión de 15 de julio de 1992 ha dispuesto:

Norma 1.^a *Ambito de aplicación.*-Quedan sujetas al cumplimiento de las normas contenidas en la presente Circular las Sociedades Rectoras de los mercados oficiales de futuros y opciones que se autoricen en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1814/1991, de 20 de diciembre, por el que se regulan los mercados oficiales de futuros y opciones.

Norma 2.^a *Alcance de la información afectada.*-Será de aplicación a las Sociedades Rectoras de los mercados oficiales de futuros y opciones lo dispuesto para las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores en la Circular 1/1990, de 31 de enero, en cuanto a registros, normas contables, estados financieros de carácter público, cuentas anuales, remisión y publicidad de las mismas, excepción hecha de los estados financieros de carácter reservado y la información estadística, que serán los recogidos en las normas 3.^a y 4.^a de la presente Circular.

Las menciones que en la Circular 1/1990 se hacen a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores deben entenderse realizadas, en aplicación de la presente Circular, a las Sociedades Rectoras de los mercados oficiales de futuros y opciones.

Norma 3.^a *Estados financieros reservados.*-Las Sociedades Rectoras de los mercados oficiales de futuros y opciones deberán cumplimentar en la medida que sea de aplicación y presentar a la CNMV tal como están establecidos en la Circular 1/1990 para las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, con la periodicidad que allí se determina, los estados que a continuación se detallan: